



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 058 · 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Penta Realty Group S.A.C., mediante comunicación recibida con fecha 17 de noviembre del 2008 y subsanada mediante escrito recibido con fecha 22 de diciembre del 2008 (Expediente N° 351-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 024-2009 del 14 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de mayo del 2008, la empresa Penta Realty Group S.A.C. y el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", celebraron el Contrato N° 50-2008-DVMPEMPE/CP-OAF, derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0172-2008-CP-OAF-Segunda Convocatoria, a fin de suscribir contrato de arrendamiento de un local para la Oficina Nacional;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que la empresa Penta Realty Group S.A.C., mediante Carta Notarial recibida por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" con fecha 13 de octubre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" no ha contestado la solicitud de arbitraje de fecha 13 de octubre del 2008;

Que, en tal sentido, la empresa Penta Realty Group S.A.C., solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias derivadas entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Penta Realty Group S.A.C. y el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", a la abogada María Hilda Becerra Farfán, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo